



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Treinta y Uno (31) de agosto Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS COOSANLUIS NIT:
890.922.066-1**

**DEMANDADO: GILMA LUZ FUENTES SANCHEZ C.C. No. 52.402.747
WILSON BELEÑO FLORIAN C.C. No. 9.264.688.**

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO TREINTA Y UNO (31)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por a través de apoderada judicial de COOPERATIVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS identificada con COOSANLUIS NIT: 890.922.066-1, en contra de los demandados GILMA LUZ FUENTES SANCHEZ, identificada con C.C. No. 52.402.747 y WILSON BELEÑO FLORIAN, identificado con C.C. No. 9.264.688.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$11.865.310), ésta no supera dicho monto y por ende es una demanda de mínima cuantía, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 2154883 suscrito por los demandados el 11 de junio de 2019, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTAL DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 84 y 90 del C.G.P; y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS COOSANLUIS identificada con NIT: 890.922.066-1, en contra de los demandados GILMA LUZ FUENTES SANCHEZ, identificada con C.C. No. 52.402.747 y WILSON BELEÑO FLORIAN, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** (\$163.739 M/CTE) por concepto de saldo a **capital** de la cuota del 18/09/2021, valor desagregado del capital total acelerado, más los **intereses moratorios** desde el 19/09/2021 fecha en que la cuota mensual del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su pago definitivo; la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS** (\$223.570 M/CTE) por concepto de **capital** de la cuota del 18/10/2021, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de **CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS** (\$190.509 M/CTE) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de octubre de 2021, causados entre el 19/09/2021 al 18/10/2021, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual, más los **intereses moratorios** desde el 19/10/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de octubre se hizo exigible, hasta el día de su pago; la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$227.799 M/CTE) por concepto de **capital** de la cuota del 18/11/2021, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$186.373 M/CTE), por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de noviembre de 2021, causados entre el 19/10/2021 al 18/11/2021, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual, más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal vigente, desde el 19/11/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de noviembre se hizo exigible, hasta el día de su pago; la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS** (\$232.108 M/CTE) por concepto de **capital** de la cuota del 18/12/2021, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (\$182.159 M/CTE), por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de diciembre de 2021, causados entre el 19/11/2021 al 18/12/2021, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual, más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal vigente, desde el 19/12/2021 fecha en que la cuota mensual del mes de diciembre se hizo exigible, hasta el día de su pago; la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS** (\$ 236.498 M/CTE) por concepto de **capital** de la cuota del 18/01/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (\$ 177.865 M/CTE), por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de enero de 2022, causados entre el 19/12/2021 al 18/01/2022, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual, más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal vigente, desde el 19/01/2022 fecha en que la cuota mensual del mes de enero se hizo exigible, hasta el día de su pago; la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS** (\$240.971 M/CTE) por concepto de **capital** de la cuota del 18/02/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS** (\$173.490 M/CTE) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de febrero de 2022, causados entre el 19/01/2022 al 18/02/2022, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual, más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal vigente, desde el 19/02/2022 fecha en que la cuota mensual del mes de febrero se hizo exigible, hasta el día de su pago; la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS** (\$245.529 M/CTE) por concepto de **capital** de la cuota del 18/03/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS** (\$169.032 M/CTE) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de marzo de 2022, causados entre el 19/02/2022 al 18/03/2022, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual, más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal vigente, desde el 19/03/2022 fecha en que la cuota mensual del mes de marzo se hizo exigible, hasta el día de su pago; la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS** \$ (250.174 M/CTE) por concepto de **capital** de la cuota del 18/04/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** (\$ 164.489 M/CTE) por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de abril de 2022, causados entre el 19/03/2022 al 18/04/2022, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual, más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal vigente, desde el 19/04/2022 fecha en que la cuota mensual del mes de abril se hizo exigible, hasta el día de su pago; la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS** (\$254.906 M/CTE) por concepto de **capital** de la cuota del 18/05/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

UN PESOS (\$ 159.861 M/CTE), por concepto de **interés corriente** de la cuota del mes de mayo de 2022, causados entre el 19/04/2022 al 18/05/2022, liquidados a la tasa del 24.60% efectiva anual, más los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal vigente, desde el 19/05/2022 fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta el día de su pago; la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$ 8.386.238 M/CTE) por concepto del **capital** acelerado desde el 27 de mayo de 2022, más los **intereses moratorios** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 27/05/2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 2154883 suscrito por los demandados el 11 de junio de 2019, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Reconózcasele personería a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con C.C. No. 40.189.830 portadora de la T.P. No. 1880.112 Del C.S. De la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 01 de septiembre DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 141
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO